

Bogotá, Junio 23 de 2020

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA
EDIFICIO EL VIRREY
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO No.
11001310300920170064300

DEMANDANTE: REFORMAS Y ACABADOS RUBIO

DEMANDADA: PROMOTORA MIRADOR DE CORDOBA S.A.S. Y CIA SAS Y OTROS.

REFERENCIA: NULIDAD AUTO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2020.

IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.276.092 expedida en Cajicá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 156.286 del C.S.J. actuando en mi condición de Apoderado de PRMOTORA MIRADOR DE CORDOBA S.A.S. por medio del presente me permito formular Nulidad respecto de lo decidido por su despacho según Auto de fecha 12 de Junio de 2020, notificado en el estado de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución al interior del proceso ejecutivo a continuación de declarativo radicado con el No. 2017-643, así:

LA DECISION CUESTIONADA.

Mediante Auto de fecha 12 de Junio de 2020 el despacho procedió a ordenar que se siga adelante con la ejecución, indicando *"Como base del recaudo ejecutivo se tuvo en cuenta la resolutive de la sentencia proferida, fl 342 cd 2), de conformidad con lo indicado con el artículo 306 del Código General del Proceso y demás normas sustanciales del Código de Comercio que regulan la materia."*, lo anterior por considerar que *" la demanda cumple las exigencias legales previstas en el artículo 82 y s.s." del C.G.P. y así mismo que le corresponde al despacho pronunciarse al estar "ante la hipótesis detallada en el n, 2º del Art 440 del Código General del Proceso"*

MOTIVOS Y ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD Y DEFENSA.

Los Artículos 132 y 133 del Código General del Proceso establecen:

***“Artículo 132. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

***Artículo 133. Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

Como puede evidenciarse en el expediente y en el registro que arroja el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial, la Sentencia en que se fundamenta la presente ejecución, fue emitida en fecha 29 de Abril de 2019 y a su vez, objeto del Recurso de Apelación en fecha 02 de Mayo de 2019.

Mediante decisión de fecha 22 de Mayo de 2019, su despacho procedió a conceder el recurso de Apelación en el efecto devolutivo.

El Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, en Audiencia de sustentación del Recurso, celebrada en fecha 20 de Febrero de 2020, resolvió revocar la sentencia de primera instancia que sirve de título para la presente ejecución, y en su lugar, condeno en costas a la parte demandante – ejecutante al interior de este proceso, REFORMAS Y ACABADOS RUBIO S.A.S.

En fecha 16 de Marzo de 2020, el Juzgado Noveno (9) Civil de Circuito de Bogotá, el cual conoció del proceso declarativo y conoce del presente proceso ejecutivo, recibió de parte del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil el expediente contentivo de la mencionada decisión de segunda instancia y en consecuencia conoció que el fallo de primera instancia que sirvió de fundamento a la presente ejecución, fue revocado.

PRUEBAS.

Sentencia de Segunda Instancia emitida por parte del Tribunal Superior de Bogotá en fecha 20 de Febrero de 2020 la cual de conformidad con lo registrado en el aplicativo de consulta de procesos de la rama judicial, se encuentra en el expediente según recepción del expediente en fecha 16 de Marzo de 2020.

SOLICITUD.

Como consecuencia de lo anterior, solicito a su honorable despacho:

1. Decretar la Nulidad de la decisión adoptada mediante auto de fecha 12 de Junio de 2020 en la cual se ordena seguir adelante la ejecución y todas las demás decisiones que tiene como fundamento la sentencia de primera instancia que fue revocada.
2. Se de curso a la ejecución de las costas que le fueron impuestas a REFORMAS Y ACABADOS RUBIO S.A.S.

Atentamente,

Atentamente,

IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO

Apoderado PROMOTORA MIRADOR DE CORDOBA SA.S.

ipataquiva@pedrogomez.com.co